

SAN JUAN, 31 de Octubre del 2.007.-

**VISTO:**

La Resolución N° 448-DGC-99, y

La necesidad de consignar en los planos de mensuras las limitaciones de derecho de propiedad, afectado por el establecimiento de servidumbres reales administrativas, constituidas o a constituirse; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con una correcta constancia catastral, tanto en ubicación como en extensión de la zona afectada a todo tipo de servidumbre.-

Que existen numerosas parcelas afectadas por instalaciones de distintos servicios públicos imprescindibles para la población, cuya territorialidad en dichas parcelas requiere ser ubicada, siendo necesario contar también con la respectiva constancia catastral.-

Que en caso de estar constituida la respectiva servidumbre administrativa en el marco de las previsiones establecidas por las Leyes vigentes, debe existir una perfecta individualización de las restricciones al dominio, para que quien deba operar, mantener y dar el servicio público, no tenga inconvenientes al ingresar a la parcela respectiva.-

Que las reparticiones públicas o empresas concesionarias que presten servicios públicos deben intervenir para proporcionarle al profesional de la agrimensura, los anchos afectados como así también las restricciones al dominio o la posesión ejercida.-

Que deben adoptarse los mecanismos de registración para las distintas situaciones parcelarias, ya sean con título vigente o no, con plano de mensura apto o sin él.-

Que al momento de constituirse la servidumbre sobre una parcela, se afecta el estado parcelario y se limita al uso en el área comprendida, generándose la necesidad de registrar un nuevo plano que represente la territorialidad del nuevo derecho.-

Que en función de lo precedentemente expuesto no puede marcarse ningún tipo de servidumbre sobre un plano ya registrado, por generarse en un mismo Legajo de Mensura dos estados parcelarios distintos.-

Que de acuerdo al Artículo N° 2507 del Código Civil, un inmueble gravado con una servidumbre se considera que su dominio es menos pleno o imperfecto, por lo tanto debe tenerse en cuenta a los fines de su avalúo.-

